

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que en la acción de tutela promovida por **WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA** identificado con C.C Nro. 0.075.552 en nombre propio, revisada la bandeja de entrada se observa que en comunicación recibida a través del correo electrónico del juzgado el día primero (1) de marzo la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones- envió informe ante el Requerimiento judicial realizado por el despacho, informando que la Dra. Lady Andrea Chaverra Velásquez, Subdirectora de Determinación IV de Colpensiones expidió Resolución SUB 56007 de 28 de Febrero de 2023 la cual resolvió la solicitud de reliquidación pensional del accionante. Acto administrativo que indica fue notificado al accionante a través de oficio del 28 de febrero de 2023, del cual anexa soporte.

Medellín, 02 de marzo de 2023

Mónica Marín A.
Escribiente

Medellín, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	William de Jesús Quintero García C.C. Nro. 70.075.552
ACCIONADO	Colpensiones
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00032 00
INSTANCIA	Primera
DERECHO	Petición
DECISIÓN	Archiva por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **WILLIAM DE JESUS QUINTERO GARCIA** con C.C Nro. **70.075.552**, en contra de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- - representada por Lady Andrea Chaverra Velásquez, Subdirectora de Determinación IV de Colpensiones por medio de la cual se **ORDENA** a Colpensiones que ***“resuelva de fondo la solicitud de reliquidación de pensión de vejez presentada el 30 de septiembre de 2022, reiterada el 26 de octubre de 2022 y notifique la respuesta”***

Y a juicio de este operador jurídico, de la comunicación y los anexos enviados por la parte accionante, remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada por Lady Andrea Chaverra Velásquez-Subdirectora de Determinación IV de Colpensiones expidió acto administrativo que resuelve la solicitud de reliquidación pensional tema del que se trata la tutela

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada por **LADY ANDREA CHAVERRA VLASQUEZ**, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **LADY ANDREA CHAVERRA VELASQUEZ, SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IV DE COLPENSIONES**, dio cumplimiento al requerimiento judicial realizado por esta dependencia. Razón por la cual **no se encuentra** incurriendo en desacato

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5537bd81b2b44fcc95957f56542c6a62d4135f83003c7fe23b9dcb8332327c51**

Documento generado en 02/03/2023 10:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>